

EL GENIO DE LA LIBERTAD

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

Proyecto de ley constitutiva de los juzgados y tribunales del fuero común, aprobado por las secciones reunidas de procedimiento civil y criminal de la comision de códigos.

TITULO PRIMERO.

De la planta de los juzgados y tribunales.

CAPITULO PRELIMINAR.

Artículo 1.º Los jueces y tribunales administrarán la justicia en nombre del rey.

Art. 2.º Las cartas ejecutorias de los jueces de partido y de los tribunales, se encabezarán y terminarán con la fórmula siguiente: D. N. (aquí el nombre del monarca).

Por la gracia de Dios y de la Constitución del Estado, rey de las Españas, sabed: Que en el juzgado ó tribunal de (aquí su nombre) en la causa ó pleito (aquí su epígrafe) se ha dictado la real ejecutoria, cuyo tenor es como sigue (aquí la sentencia).

Por tanto mando á los jueces y agüeros á quienes corresponda la ejecución de esta sentencia, y con ella fuesen requeridos, la lleven á cumplido efecto, y á los jefes de la fuerza armada, que, siendoles pedido por quien correspondiere, auxilien su ejecución (aquí su fecha).

Art. 3.º Las ejecutorias llevarán el sello del tribunal ó juzgado que las expediere.

Art. 4.º El sello de los juzgados y tribunales será uniforme en todos ellos, y contendrá las armas reales y por otra el nombre del juzgado ó tribunal respectivo.

CAPITULO II.

De la gerarquía judicial.

SECCION PRELIMINAR.

Art. 5.º Los jueces y tribunales del fuero común son los siguientes:

- 1.º Los alcaldes.
- 2.º Los jueces de partido.
- 3.º Los tribunales de distrito.
- 4.º Las audiencias reales.
- 5.º El Tribunal Supremo.

SECCION II.

De los alcaldes.

Art. 6.º Los alcaldes y tenientes de alcalde de los pueblos ejercerán en su cuartel respectivo la jurisdicción que por esta ley se les confiere.

Los alcaldes corregidores la podrán ejercer á su voluntad en todos los cuarteles de su demarcación administrativa.

SECCION III.

De los jueces de partido.

Art. 7.º El territorio de cada real audiencia estará dividido en los partidos judiciales que requiera la buena ad-

ministración de justicia:

Art. 8.º En cada partido judicial habrá un juez letrado que residirá habitualmente en la capital del mismo.

El juez y su oficio llevarán la denominación de la capital del partido.

Art. 9.º Los partidos judiciales tendrán la demarcación que les está señalada ó que en adelante se les señale, procediéndose de conformidad por los ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, y en caso de discordia por acuerdo del Consejo de ministros, pero oyéndose en todo caso á la audiencia territorial ó audiencias y gobernadores de provincia á quienes correspondan.

Las mismas formalidades se observarán para fijar ó variar la capital de los partidos judiciales.

Art. 10.º La agregación de los pueblos á un partido judicial, ó la segregación de ellos, se subordinará necesariamente á la división territorial administrativa; nunca podrá comprender un partido judicial pueblos correspondientes á dos ó mas provincias.

Art. 11.º Los juzgados de partido, por razón de su categoría, serán de entrada, de ascenso y de término.

Pertencen á la categoría de término los de capitales de provincia.

A la de ascenso, los de ciudades y poblaciones que excedan de 8,000 almas y á la entrada todos los demás.

SECCION IV.

De los tribunales de distrito.

Art. 12.º Habrá en cada provincia un tribunal de distrito que residirá en su capital, y ejercerá la jurisdicción que por esta ley se le confiere en toda su demarcación administrativa.

Para las provincias Vascongadas habrá un tribunal solo que residirá en Vitoria.

Art. 13.º Los tribunales de Barcelona, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valencia y Zaragoza, costarán de un presidente de sala y cuatro magistrados distribuidos en tres salas.

Art. 14.º El tribunal de Madrid constará de un presidente, dos presidentes y seis magistrados distribuidos en tres salas.

Art. 15.º Los demás tribunales no expresados en los dos artículos anteriores, constarán de una sala, compuesta de presidente y dos magistrados.

Art. 16.º En el territorio de los tribunales de distrito habrá jueces de instrucción cuyo número no excederá de uno por cada sala de que conste el tribunal.

Estos jueces serán suplentes natos de los magistrados de los tribunales de distrito.

SECCION V.

De las reales audiencias.

Art. 17.º Habrá diez reales audiencias, residentes en las ciudades de Barcelona, Burgos, Cáceres, Coruña Gra-

nada, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 18.º El territorio de la real audiencia de Madrid comprende las provincias de Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo.

Art. 19.º El territorio de la real audiencia de Barcelona comprende las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Art. 20.º El territorio de la real audiencia de Burgos comprende las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Santander, Soria y Vizcaya.

Art. 21.º El territorio de la real audiencia de Cáceres comprende las provincias de Badajoz y Cáceres.

Art. 22.º El territorio de la real audiencia de la Coruña comprende las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Art. 23.º El territorio de la real audiencia de Granada comprende las provincias de Almería, Granada, Jaén, Málaga y Murcia.

Art. 24.º El territorio de la real audiencia de Sevilla comprende las provincias de Cádiz, Canarias, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Art. 25.º El territorio de la real audiencia de Valladolid comprende las provincias de Alicante, Albacete, Castellon y Valencia.

Art. 26.º El territorio de la real audiencia de Valladolid comprende las provincias de Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Art. 27.º El territorio de la real audiencia de Zaragoza comprende las provincias de Huesca, Pamplona, Teruel y Zaragoza.

Art. 28.º Las reales audiencias de Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza constarán de un regente, tres presidentes de sala y doce magistrados distribuidos en tres salas de á cinco.

Art. 29.º La real audiencia de Cáceres constará de un regente, dos presidentes de sala y ocho magistrados distribuidos en dos salas de á cinco.

SECCION VI.

Del Tribunal Supremo.

Art. 30.º El Tribunal Supremo estará dividido en dos secciones denominadas de casación.

Art. 31.º Las secciones del Tribunal Supremo serán independientes entre sí, y se reunirá únicamente para cumplir al monarca para el acto de la apertura del tribunal, ó algun extraordinario de mera solemnidad, á juicio del gobierno.

En estos casos presidirá el ministro de Gracia y Justicia.

Art. 32.º Cada sección tendrá á su frente un decano.

Art. 33.º Cada una de las secciones del Tribunal Supremo constará de

un decano, dos presidentes de sala y doce magistrados.

Art. 34.º En ningún caso, salvo en lo dispuesto en el art. 31, podrán ausiliar los magistrados de una sección á la de otra, ni deliberar reunidos sobre ninguna de las materias privativas de cada una de ellas.

SECCION VII.

Disposiciones comunes á las tres precedentes.

Art. 35.º Los magistrados de los tribunales ejercerán su jurisdicción contenciosa distribuidos en salas fijas y ordinarias.

Art. 36.º Las salas se compondrán de tres ministros en los tribunales de distrito, cinco en las audiencias, y de siete en el Tribunal Supremo.

Art. 37.º En cada sala de justicia de los tribunales se distribuirá por turno entre todos sus magistrados el cargo de ponente.

Será obligación de este proponer á la deliberación de la sala los puntos del hecho y del derecho sobre que deba recaer su fallo, y redactar las sentencias motivadas que dictare.

Art. 38.º En cada sección del Tribunal Supremo y en todos los demás tribunales habrá una sala denominada de gobierno, compuesta de los decanos y presidentes de ellas y del fiscal del rey.

Esta sala despachará los asuntos gubernativos que correspondiesen al tribunal respectivo.

CAPITULO III.

Del trage de ceremonia de los jueces y magistrados.

Art. 39.º Los jueces de partido y magistrados asistirán en trage de ceremonia al despacho de audiencia pública y á todo acto solemne.

Art. 40.º El trage de ceremonia será la toga y el distintivo que prescriban los reglamentos.

Art. 41.º El trage de los magistrados de distrito será el mismo que el de los de reales audiencias.

Art. 42.º Los jueces de partido llevarán baston con puño de oro en la forma que determinen los reglamentos.

CAPITULO IV.

Del tratamiento de palabra y por escrito de los jueces y tribunales.

Art. 43.º El Tribunal Supremo de Justicia tendrá de palabra y por escrito el tratamiento de alteza ó muy poderoso señor.

Las reales audiencias, el de excelencia.

Los tribunales de distrito, el de señoría.

Los jueces de partido, el de merced.

Art. 44.º El presidente y decanos del Tribunal Supremo tendrán el tratamiento individual de excelencia; los otros magistrados de dicho tribunal y el presidente de la real audiencia de Madrid el de señoría ilustrísima.

Los presidentes y magistrados de los demás tribunales tendrán el tratamiento de señoría.

Art. 45. En los actos de su oficio los jueces y magistrados no podrán recibir mayor tratamiento ni usar de otro traje que el correspondiente á su empleo efectivo en la carrera judicial, aunque por otro concepto le tovieran de superior categoría ó diferente carrera.

CAPITULO V.

De la antigüedad y precedencia de los magistrados y jueces.

Art. 46. La antigüedad y precedencia de los jueces y magistrados se graduará por la fecha del primer nombramiento en su respectiva categoría; en igualdad de esta circunstancia, por la de la fecha de la posesion y en último lugar por la mayor edad de ellos.

(Se continuará.)

ESPAÑA.

MADRID 1º de junio.

El ministerio está de enhorabuena. Todos los días recibimos cartas y periódicos de las provincias en que era ya conocido el decreto de anticipo de la contribucion territorial é industrial, y en todas esas comunicaciones se echa de ver el efecto que tal medida ha causado.

Las oposiciones son las únicas que destruyen el maravilloso efecto de este preciosísimo cuadro de unidad que ofrece el espíritu público de España en estos instantes. Ya que no nos sea dado publicar las cartas de nuestros corresponsales y otras personas influyentes de varias provincias, permítasenos al menos reproducir los artículos que ven la luz fuera de la corte. Nuestra eleccion no puede calificarse de parcial. Ayer copiamos un artículo de *El Contribuyente*, periódico moderado de Gádiz, y hoy trascribiremos otro de un diario que jamás se ocupa de política porque le repugna el espíritu de parcialidad y bandería al que quiere permanecer ajeno. *El Diario mercantil de Tarragona* va á hablar, Atención. Hé aqui sus palabras autorizadas por el *executur* de la censura.

«Menester es reconocer que el decreto sobre ese anticipo ha causado penosa sensacion en el país. Y no podía ser menos. Una contribucion, un adelanto cualquiera, es siempre un sacrificio para la mayoría de las familias, cualesquiera que sean las circunstancias en que se les exija. ¿Qué no será, pues, en la actualidad, cuando la mayor parte de las provincias acaban de experimentar unas y siguen experimentando otras quebrantos graves en sus fortunas? ¿Qué no será para los contribuyentes de Cataluña, Galicia y parte de Asturias y Extremadura, víctimas los primeros desde tres ó cuatro años acá de esa funesta enfermedad agrícola que asola los campos, y víctimas los otros del contagio y el hambre que por espacio de dos años consecutivos ha pesado sobre aquellas infortunadas provincias? ¿Qué no será tambien para el resto de España, que no sin graves inconvenientes podía soportar ya el presupuesto de los años anteriores, y además del recargo del anticipo se le ha aumentado en doscientos millones mas el presupuesto general del año corriente? En circunstancias tan aporadas, y cuando lejos de vislumbrarse un lisonjero porvenir próximo, merced á la guerra general á que los acontecimientos arrastran á Europa solo se

culumbra quiebras, paralización de trabajos, desaliento en la industria, en la agricultura y en el comercio; solo se culumbra dias de amargura para cuantos fundan su subsistencia en la doble ocupacion del trabajo, y fuerte y rápida decadencia en la riqueza, en vez del progresivo aumento que la paz la procura, una agravacion cualquiera en los tributos, por muy necesaria y justificada que sea, será siempre un acontecimiento doloroso y recibido con repugnancia por el país.

Pero ¿es caso del mas económico, el menos sujeto á trascendentales inconvenientes el que han arbitrado? Prescindiendo del especial vicio de que adolece todo empréstito hecho sin autorizacion de las Cortes; prescindiendo de lo delicada y contradictoria que es toda imposicion de anticipos ó préstamos forzosos, prescindiendo de estas circunstancias que constituyen lo que podríamos llamar la parte política de esa operacion, no se puede menos de reconocer que aun así y concretado á la parte puramente económica, ese anticipo es un golpe sensible para el ya lento y de síyo dificultoso desarrollo de nuestra riqueza pública.

Despojado de todo atavio fraseológico el hecho es, que este año tendrá que pagar España cerca de cuatrocientos millones mas de lo que pagaba en los años anteriores; doscientos por el aumento del presupuesto, y otros doscientos por el anticipo del semestre. Y sin tan crecido aumento sería siempre un golpe grave hasta para aquellos pueblos que como Inglaterra y los Estados Unidos tienen la fortuna de poseer una riqueza imponible en muy superior relacion á la cifra de su presupuesto ¿qué no será para nuestra infortunada España, cuyo presupuesto era ya muy superior á las fuerzas de nuestra riqueza imponible? ¿qué no será para nuestra pobre España, que carece hasta de los capitales necesarios para emprender por cuenta propia las no pocas y gananciosas obras de utilidad pública y particular que el desenvolvimiento de los recursos industriales y agrícolas de nuestro suelo exige? Las ricas minas de Yendelacencia, la bella poblacion que en estos dias es el centro de aquellas montañas se ha formado, la maquinaria que en ellas funciona, capitales extranjeros representan. El ferro-carril de Aranjuez á Almadén, con capitales extranjeros se está haciendo. El de Madrid á Francia; el de Barcelona á Zaragoza, el de aquella poblacion á esta ciudad, con capitales en su mayor parte extranjeros se proyectan. En la canalizacion del Ebro capitales extranjeros tambien figuran. Y en cuantas obras de importancia tengan, por fin, que realizarse en la Península; capitales extranjeros habrán necesariamente de entrar. ¿Quiérese saber por qué? No porque falte entre nosotros inteligencia y voluntad; tampoco porque llegue nuestra desidia á tanto que nos impida dedicarnos á ellos, no: es porque nos faltan los medios, porque carecemos de capitales. ¿Compréndese ahora cuán funesta no habrá de ser para la riqueza de un país, cuyos capitales no son bastantes para el conveniente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, esa distraccion del trabajo, esa disminucion de doscientos millones del ya reducido capital que á él se dedica, y que por el anticipo del semestre se le distraerán?... A nuestro ver serán tanto lo que de ello se resientan las fuentes todas de la riqueza pública, que no dudamos hubiesen sido mucho menores

los perjuicios con cualquiera otro medio que para el pago de la deuda flotante se hubiese adoptado, bien fuera una conversion, bien un empréstito. Y si esa fuese una medida radical, si á vueltas de sus trascendentales inconvenientes concluyese al menos con la ahogada situacion de nuestra Hacienda, pase; pero ¿será por ventura así? ¿no es acaso un aplazamiento de la cuestion, mas bien que una solucion? ¿No nos hallaremos dentro un término dado en iguales ó mayores apuros que hoy?... ¿Para qué, pues, exigir los sacrificios del anticipo del semestre?

¿Cuándo tendrá ministros España, cuya buena administracion no ponga á sus sucesores en el duro trance en que se halla el ministerio actual!

(Nacion.)

Se abren y otorgan con tanta prodigalidad suplementos y créditos extraordinarios que no podemos guardar ya silencio por mas tiempo, callando la censura que nos merece un sistema semejante.

No desconocemos que el ministerio se halla autorizado para hacer estas concesiones por la ley vigente de contabilidad; pero tampoco cabe duda en que si obra dentro de su letra, no se conforma con su espíritu, apartándose del fin ú objeto que al aprobarla se propusieron las Cortes. Como algunas necesidades del servicio son perentorias en términos de que no se aplazarian sin sufrir daños irreparables como pudieran acontecer que á la sazón no se hallase reunido el Parlamento, se confirió al Ministerio por la espresada ley la facultad de proveer á ellas por medio de un real decreto, acordado en consejo pleno, con la obligacion de someterlo despues al juicio de los cuerpos colegisladores. Bien se comprendia que este medio supletorio se limitaba naturalmente á los casos urgentísimos y á los servicios que no admitirán espera. Sin embargo de ello los Ministerios moderados han descubierto en la ley una mina inagotable abusando de la autorizacion hasta un punto que parecia increíble, sino tocásemos desgraciadamente las resultas. Para las obligaciones de cualquier clase, y cayo cumplimiento ni es inmediato ni urgente, se conceden créditos que hasta ahora no han llegado á obtener la aprobacion de las Cortes, gracias á la política de gobernar sin su concurso y de tenerlas cerradas indefinidamente.

Tal aumento de gastos podría quizá concebirse cuando se hubiesen examinado prólijamente los presupuestos disputándose palmo á palmo en la tribuna las exigencias del ministerio; pero no cuando son obra esclusiva de este y se decretan de real orden. En estas circunstancias, todos los dispendios debian hallarse previstos, sin haber necesidad de recurrir á medios extraordinarios especialmente si, como se verifica por desgracia entre nosotros, la cifra de aquellos se elevó mas que en ninguno de los años anteriores. Nuestra suerte quiere que tengamos altos presupuestos de real orden y abundancia de créditos extraordinarios plagas que, cada una por sí sola y las dos juntas mucho mas, bastan para acabar con los tesoros de Creso. Si los créditos extraordinarios alteran el equilibrio entre los ingresos y gastos falsifican los presupuestos y destruyen la buena contabilidad, ¿qué no será cuando á sus males inherentes y forzosos se añaden los de otros gastos fijados de real orden por la omnipotencia ministerial con una infesta usurpacion del poder legislativo?

Tal es nuestra situacion económica en esta atmosfera respiramos hace algunos años, sin que se divise el término ni aun en lontananza. Primero se quiso discutir por la posta ó al vapor los presupuestos. Despues se recurrió á las autorizaciones para cobrar los impuestos fórmula abreviada y verdadero fraude cometido en daño de los pueblos. Por último se prescindió de todo, y fueron publicados por un simple real decreto el remate la coronacion del edificio está en los créditos extraordinarios. Y no podrá decirse que carezca de proporciones y armonia cuando todo está ideado y conduce á privar á la nacion del derecho que la asiste para fijar los gastos públicos por medio de sus representantes.

Hasta qué punto se exagerará y qué duracion tendrá este sistema, son cosas sobre las que no puede aventurarse ningun pronóstico. Unicamente sostenemos que acabaria con la hacienda mejor organizada, mas poderosa en recursos, y mucho mas con la nuestra, reducida á la última estremidad por los desaciertos de los que la rigieran y por el sistema tributario que se halla en observancia. Cuando meditamos sobre ello, no podemos menos de compadecernos de los que se detienen en causas secundarias y ponen en tortura á su ingenio para darse cuenta de los apuros que a broman al Tesoro y de los conflictos en que se mira envuelto. ¿Qué causa mas fecunda en males, mas deletérea mas perturbadora del orden económico, que los presupuestos de real orden y los créditos extraordinarios acordados con prodigalidad? Con este ariete se podrán reducir á polvo murallas de bronce, y mas todavia los débiles bastiones de la Hacienda española.

Inspirados estábamos de un don profético, cuando al discutirse la ley de 20 de febrero de 1850, combatimos la autorizacion que por ella se otorgaba al ministerio, señalando los abusos que podian cometerse. Los temores que entonces demostramos, se han realizado con mucho esceso. Esperábamos recargo en los gastos ordinarios, pero no tan grande como el que arrojan esos innumerables decretos expedidos desde la promulgacion de la ley de contabilidad. A centenares de millones asciende ya lo que cuesta al pueblo español esa autorizacion en mal hora otorgada, y que en vez de servir como un elemento de orden, como un freno contra la arbitrariedad, se ha convertido en causa perenne de desorden y en ocasion avidamente aprovechada para duplicar los gastos públicos.

(Clamor.)

La *Correspondencia autógrafa* continúa dando sus luminosos comentarios de la situacion y las vicisitudes de nuestra Bolsa. Tratando de explicar en el *Boletín* de antes de ayer una alza que al parecer le sorprendia como á cualquier hijo de vecino estampa con la mas envidiable candidez las siguientes palabras:

«En nuestro concepto la explicacion mas razonable es la de que absorbiendo la deuda flotante menos sumas de resultas de la emision de billetes del Tesoro, algunos capitales buscan empleo en los fondos públicos.»

¿Comprendes, Fabio, lo que voy diciendo?

Contéstenos por Dios la *Correspondencia autógrafa* á estas preguntas: disipe por lo mas sagrado nuestras dudas, ella que por lo visto se siente con fuerzas para explicar lo que es de soya

En primer lugar, ¿ha comenzado ya la emisión de billetes del Tesoro, ó aun todavía algunos gefes de Hacienda ocupados en explicar que cosa es el anticipo y la responsabilidad afecta á los prestamistas?

En segundo lugar, ¿rehusa el Tesoro las cantidades que se le llevan en camino de letras?

Porque si ni lo uno ni lo otro acontece, y de que lo segundo no es, tenemos una seguridad absoluta, los aficionados á la Deuda flotante podrían hacer como de ordinario sus imposiciones en el Tesoro, con mas seguridad que nunca, puesto que moralmente debe suponerse que con la contribucion extraordinaria viene garantido el reintegro, aun cuando de ello nada explícitamente diga el decreto del señor Domenech, y habria por lo mismo razon para que el aumento se desviase de este camino y retribuyese á los efectos públicos que dejan tanta menor utilidad, cuanto se compran á un mas elevado precio. De pasada, decirnos que por seguir á la *Correspondencia autógrafa* eliminamos los pagarés del Tesoro del catálogo de los efectos públicos.

Ahora, bien, señores redactores de la *Correspondencia*; nosotros no vemos otro medio de que Vds. lleguen á esplicarse y explicarnos estos fenómenos burlescos, que no sea al de averiguar el montante de cada operacion y decirlo á *sotto voce*. Esto, ó conviene en la animacion que Vds. observan en nuestra Bolsa, es en mucha parte imaginaria, como hija legítima de la magia vision con que pintan Vds. sus interesantes cuadros.

(Tribuno.)

Idem 3.

Fundada la Epoca de anteayer en los estados que ha publicado la Gaceta sobre el franqueo de periódicos en la administracion central de Madrid por el mes de abril, hace las siguientes observaciones:

La *Esperanza* y *El Católico* satisficieron en dicho mes 8,445 reales, lo cual supone, atendido el tamaño y peso de ambos periódicos, una suscripcion de cuatro mil quinientos abonados. Tal es, por tanto, el número de los suscritores á la prensa absolutista, religiosa ó monárquica pura, en las provincias del reino. En Madrid creemos poder estimarlo en unos ochocientos.

La prensa ministerial, representada por *El Herald* y *El Mensajero*, lo pagado en abril 2,945 reales, lo cual supone 1,600 suscritores. En Madrid puede calcularse en otros mil.

La *España*, periódico gubernamental, pero que no apoya decididamente la situacion actual, pagó en abril 2,499 reales, lo cual supone unos 1,300 suscritores. En Madrid no bajará sin duda de dos terceras partes de este número.

La prensa de la oposicion liberal, representada por *El Clamor*, *Novedades*, *Nación*, *Diario Español*, *Tribuno* y *Epoca* ha satisfecho en abril 21,796 reales, y calculado el diverso tamaño de cada uno de estos diarios, puede suponerse una suscripcion de nueve mil quinientos á diez mil suscritores. En Madrid segun datos que tenemos por exactos y en atencion á la gran clientela de *Las Novedades*, no bajará de siete mil el número de los suscritores á estos periódicos.

Todas estas cifras reunidas dan en España un número de suscritores á la

prensa política de la corte que no pasa de veinte y cinco mil. Con dificultad la prensa de todas las demás ciudades de España tendrá un número igual de abonados. Sin embargo, aunque estas cifras sean poco consoladoras, han duplicado si se examinan los estados de hace diez años. Y téngase en cuenta, que rara vez los diarios políticos han presentado menos interés que en la época actual.

Idem 4.

La España de hoy cuya significacion no puede desconocerse, consagra su único artículo de fondo á aconsejar al gobierno la mas estricta neutralidad en la lucha en que hoy se hallan empeñadas varias potencias de Europa.

El *Tribuno* de hoy dice tener entendido que el gobierno en uno de sus últimos consejos se ocupó seriamente de la cuestion de las misiones de los jesuitas por las provincias vascongadas, y que antes de dictar una disposicion general en este asunto, ha pedido informe al Consejo Real y á alguna otra alta dependencia del Estado.

El *Faro de Vigo* rinde las mas expresivas gracias al gobierno por la supresion de los cordones sanitarios y lazaretos terrestres, porque no sólo, dice el *Faro*, devuelve la vida á la provincia de Pontevedra, sino á otras muchas cuyos intereses nunca pueden estar desunidos.

Noticias estrangeras.

PARIS 31 de mayo.

Anoche al final del quinto acto de la ópera el *Profeta*, un espectador, oficial prusiano segun se dice, colocado en los primeros palcos, se levantó de un pistoletazo la tapa de los sesos. Con motivo de este triste accidente, se suspendió inmediatamente la representacion del espectáculo.

—Hé aquí segun uno de los corresponsales de la *Gaceta de Trieste*, cuales son las principales peticiones que han sido formuladas por el ministro frances al gabinete de Atenas.

- 1ª El Rey de Grecia y su gobierno deben manifestar á la nacion griega, claramente y con la conveniente publicidad, su intencion de observar una neutralidad estricta en la cuestion Oriental.
- 2ª Deben desaprobare de la manera mas formal y con la mayor publicidad posible lo sucedido hasta aquí.
- 3ª Tomar las mas rigurosas medidas para impedir el alistamiento de los cuerpos francos.
- 4ª Obrar por medio de las armas contra los cuerpos francos.
- 5ª Llamar á todos los súbditos griegos que en las provincias turcas han tomado parte en la insurreccion, y castigarles severamente en caso de desobediencia.
- 6ª No dar licencia alguna ni admitir ninguna dimision en el caso en que pueda suponerse que el dimisionario quisiera tomar parte en la insurreccion; y
- 7ª Publicar el protocolo de Viena de 7 de abril, que asegura la integridad de la Turquía.

En el caso en que el gobierno griego no dé contestacion satisfactoria, las potencias tomarán las medidas necesarias para obligarle.

—Leemos en la *Patria*: Una correspondencia particular de Constantinopla manifiesta que S. A. I. el príncipe Napoleon debía salir el 22 para Gallipoli. Traerá á su division cerca de Constantinopla, á cuyo fin se pararán los dos cuarteles de Daoud-Bajá y de Ramih-Cheffick.—Se ha designado un vasto local situado entre el cuartel de Daoud y la mar, para un campo de 3000 hombres.

Las últimas noticias de las riberas del Danubio no afirman el hecho de la presencia ante Silistria del mariscal Paskiewitch, quien no habia salido aun de su cuartel general. Habia enviado, es cierto, al general Gortschakoff que se encontraba en Kara-Sou la orden de dirigirse al sitio de Silistria con las reservas de artillería; pero este general, á quien tenia en jaque Omer-Bajá, no habia podido aun ejecutar este movimiento.

Las correspondencias mas recientes de Varna, Kavarna y Baltchick son del 17 y del 18, y en ellas ninguna mención se hace del asunto de la fragata inglesa el *Tiger*, la cual, segun el parte del general Ruso, habia llegado el 13. Un buque mercante español procedente de Odessa y llegado á Varna el 17, no habia tenido conocimiento alguno de este suceso.

El *Monitor valaco* trae un decreto del general en jefe del ejército de ocupacion ruso creando un papel moneda especial para las provincias danubianas. Este papel consiste en bonos del tesoro imperial, con los cuales se pagarán todos los gastos del ejército.—No será reembolsable jamás, pero despues de la guerra deberá cambiarse con los rublos, papel que se usa en toda la estension de la Rusia.

Una persona recientemente llegada de Alemania confirma el movimiento político que acaba de verificarse en los gabinetes de las dos grandes potencias germánicas, ambos gobiernos hubiesen querido guardar la neutralidad mas completa y la mas absoluta independencia; mas al fin les ha dominado la necesidad de guardar sus fronteras incesantemente amenazadas por la ocupacion de los principados y los síntomas de insurreccion que son consecuencia de la misma; sin embargo la opinion general es que no habrá intervencion armada de la Alemania hasta que los rusos ataquen los Balkanes.

Háblase en Viena de la creacion de una guardia imperial, que servirá de reserva; se compondrá de 20 regimientos de 3000 hombres, entresacados de los cuadros de los regimientos ya existentes, llenándose el vacio que en el ejército resultaria con una nueva leva de 60,000 hombres.

Trátase tambien de un empréstito extraordinario para subvenir á los gastos de la guerra; este impuesto á lo que se asegura, consistirá en exigir el uno por ciento de la propiedad territorial, evaluándose á 300,000,000 de florines la suma que puede recaudar el Estado.

Se anuncia que se ha dado orden á una fuerte division de marchar á Orsowa. En caso de rumor absurdo citamos el propalado en la bolsa de Viena, de la abdicacion del emperador Nicolás en favor de su hijo Constantino.

—Los periódicos ingleses publican los siguientes partes telegráficos:

«Koenigsberg 28 de mayo.—Se dice que en Varsovia se hacen rogativas en todas las iglesias para el triunfo y la continuacion de la insurreccion griega.

«Cronstadt 22 de mayo.—El buque ingles *Anna M. Allister*, que habia sido retenido, ha salido para Gloucester.»

«Viena 29 de mayo.—Está asegurada la adhesion de la confederacion germanica al tratado austro-prusiano. La Dieta de Francfort ha nombrado una comision para redactar el acta de adhesion.—Los turcos eran aun dueños de Silistria el 25.»

«Constantinopla 20 de mayo.—Varios buques de las flotas combinadas, entre los cuales se encontraban el *Carlo Magno* y el *Agamenon*, llegaron delante de Caffa, en Crimea, el 10, pidiendo que se les entregaran los buques rusos, entre los que habia dos fragatas. Habiéndoseles contestado negativamente, bombardearon el puerto durante dos dias. Otras comunicaciones aseguran que la ciudad y el puerto han sido destruidos.»

—Leemos en la *Patria*: «El 26 de mayo empezaron las conferencias de Bamberg. En el mismo dia los miembros de esta asamblea se reunieron dos veces, y la *Gaceta de Bamberg* anuncia que debian terminar sus trabajos el 29. Ignoramos aun el resultado oficial de dichas conferencias, pero refiriéndonos á una correspondencia publicada por la *Gaceta de Colonia*, los estados secundarios de Alemania representados en este congreso han accedido al tratado ajustado entre el Austria y la Prusia, bajo reserva de sus derechos de soberanía garantidos por el acta federal; han pedido al mismo tiempo que relativamente á los tratados ulteriores que podría motivar la cuestion oriental, sus votos fuesen tomados en consideracion, y que les fuese formalmente asegurada una cooperacion directa.

El *Times* publica una traduccion del protocolo de una conferencia tenida en el ministerio de negocios estrangeros de Viena el 23 de mayo último, entre los representantes de Francia, Inglaterra, Austria y Prusia.—Este nuevo documento está calificado por el periódico ingles de tratado de cuádruple Alianza, y prueba en efecto que las cuatro grandes potencias están de acuerdo sobre los dos puntos principales, á saber: la evacuacion de los principados danubianos por las tropas rusas y la integridad del imperio otomano.—He aquí la traduccion de esta acta que tomamos de la correspondencia *Havas*.

Los infrascritos plenipotenciarios han juzgado conforme á las disposiciones del protocolo de 9 de abril el reunirse en conferencia, comunicarse recíprocamente y hacer mencion en un acta comun de los convenios ajustados por una parte entre la Francia y la Gran Bretaña, y por otra entre el Austria y la Prusia, el primero el 10 y el segundo el 20 de abril del corriente año.

Despues de haber examinado cuidadosamente los susodichos convenios los infrascritos han acordado unánimemente.

- 1º Que el convenio ajustado entre la Francia y la Inglaterra, y el concluido el 30 de abril entre el Austria y la Prusia, comprometen á cada una de las cuatro potencias, en las condiciones de ambos tratados, á mantener el principio establecido á consecuencia de los protocolos de la conferencia de Viena.
- 2º Que la integridad del imperio otomano y la evacuacion de la porcion de su territorio que está ocupado por el ejército ruso son y continuaran siendo el objeto constante é invariable de la union de las cuatro potencias.

3. Que, por consiguiente, las actas comunicadas y agregadas al presente protocolo, corresponden al compromiso que los plenipotenciarios habian contratado los unos con respecto á los otros el 9 de abril, de deliberar y acordar los medios mas convenientes para alcanzar el objeto de su union y dar así una nueva sancion á las firmes intenciones de las cuatro potencias representadas en la conferencia de Viena de combinar todos sus esfuerzos y sus resoluciones muy decididas para alcanzar el objeto que sirve de base á su reunion.—Firmado: Buol Schauenstein, Bourqueney, Westmoreland, Arnim.

Quedan agregados á este protocolo los convenios de 10 y 20 de abril.

Hé aqui segun dice la Gaceta de Dethi, el análisis del tratado que acaba de ajustarse entre la Rusia y el Khan de Khiva:

Los plenipotenciarios del emperador de todas las Rusias y del Kan de Khiva han jurado sobre los libros sagrados ser amigos. La Rusia se compromete á no mezclarse jamás, hasta la fin del mundo, en los asuntos interiores del reino de Khiva.

Un embajador ruso permanecerá en la corte de Khiva, y diez oficiales superiores del ejército deben ponerse al frente de 10,000 caballos del Khan de Khiva; deben ser pagados por el Khan en virtud de subsidios que suministrará la Rusia.

Todos los esclavos persas, afghanes, rosos ó bokaros que se encuentran actualmente en el reino de Khiva serán declarados libres, luego que la Rusia haya pagado la mitad de su valor á los propietarios.

Los amigos y enemigos de uno de los dos Estados lo serán del otro.

Se concede permiso á la Rusia para edificar cuarteles y colocar tropas en el distrito de Hoorganj que se encuentra á una jornada de la frontera de Rusia.

El emperador de Rusia deberá pagar al Kan de Khiva, como alquiler de dichos cuarteles, la suma anual de 10 mil tomans (cerca de 500,000 francos.)

Despues de puesta á prueba por espacio de veinte años la amistad de las dos partes, la Rusia se retirará de estos acantonamientos.

El general ruso que se encuentra actualmente con su ejército á dos ó tres jornadas de Khiva tomará posesion de los puntos designados mas arriba, inmediatamente despues de las fiestas de Novwoz.

Gacetilla local.

SERÁ CIERTO.—Hemos observado que los periódicos ministeriales, recibidos por el correo de anteayer, nos pintan unánimes la próspera y envidiable situacion de España con los colores mas vivos y risueños; y sobre todo que el pueblo ha acogido gustosamente, y casi con entusiasmo, el pensamiento del anticipo voluntario-forzoso: ¿Quién lo duda?

MARCHA.—Dícese que D. Miguel Salvá, Obispo de esta Diócesis, piensa en breve, por motivos de salud, trasladarse al Continente.

INDISCRECION.—Trasladamos á continuacion un fragmento de diálogo, habido entre una de las lindas notabilidades palmesanas y un elegante dandy, diálogo cogido al vuelo, en el Borne, al pasar junto á tan interesante pareja.

—¿Sois inconstante? decía la niña, con tono de amable reconvenccion.

—Y vos coqueta, recalaba con intencion, el elegante.

—¿Yo coqueta? ja, ja, ja... ¡cuán poco me conocéis!

—¿Yo inconstante?... bah ¡cuán ligeramente me juzgais!

—Os juzgo, cual merecéis!

—Os miro por lo que sois.

—¿Sois amable!

—Soy franco.

—¿Y á todas decís lo mismo?... pocas conquistareis.

—A todas las que os parecen.

—¿Conceptuais pues coqueta, y la culpais por ello, á la mujer que trata de agradar?

—Sin duda; porque su mayor afan es de agradar á todos.

—¿Y qué no hace bien?

—Al contrario, hace muy mal, porque da claramente á entender que no sabe ni puede amar.

—Es que no es posible creer á ningún hombre.

—Por eso, los hombres, no creen tampoco á ninguna mujer.

—¿Y vos? Esta pregunta fué dirigida con maliciosa ternura.

—¿Yo?... Sigo la corriente...

—Miren ustedes el inconstante...

—Miren ustedes la coquetona...

—A bur, dijo la niña, saludando con frialdad.

—Adios, contestóle, el elegante, con tono risueño.

Dejamos á nuestras lectoras el trabajo de la moralidad.

CRONICA RELIGIOSA.



Santo de mañana.

SAN BASILIO MAGNO OBISPO, DOCTOR Y FUNDADOR.

Nació en la ciudad de Eleponto de nobles, ricos y santos padres. Aprendió las letras humanas en Cesarea y despues en Constantinopla y Atenas, donde alcanzó fama de sapientísimo varon. Por inspiracion divina y consejo de su hermana santa Macrina se dedicó al estudio de la Sagrada Escritura. Se retiró á un desierto del Ponto y vivió algunos años en compania de san Gregorio de Nazianceno. Allí se le juntaron muchos monjes á quienes instruyó, y escribió las reglas que debian guardar. Vuelto á

Cesarea fué aclamado por el clero y de todo el pueblo por obispo de aquella ciudad. En su último trance vió dos ángeles, que venian por su alma, que fué á 1.º de enero de 378.

VARIACIONES ADMSOFERICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	19 grad.	28 p.	2 66 grad.
Hoy... 7 de la m.	15	28	2 68
12 del dia.	19	28	2 66

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Salé el sol á las ... 4 hs. 32 ms.
Pónese... á las ... 7. 28.
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 59 ms. 27 s.

AVISOS OFICIALES.

Don Mariano Peralta magistrado honorario de la audiencia territorial de Mallorca y juez de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente cito llamo y emplazo por este segundo edicto á toda persona que pretenda tener derecho por censofideicomiso, alodio, ó por cualquier otro motivo sobre unas casas y una porcion de tierra situado todo en el lugar de Binjaraix término de la villa de Soller, las casas en la calle llamada des Mitx, y la tierra se denomina can Serra, que posee Pedro Antonio Joy (a) Menut en union con su hermano de menor edad Salvador, para que en el término de tercero dia acudan á este juzgado por si ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo con la debida justificacion donde se le oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de que en su defecto se continuarán dichas casas y porcion de tierra en alodio de S. M. y libres de censo. Palma 12 de junio de 1854.—Mariano Peralta.—Por su mandado.—Pedro Antonio Torres.

NAUFRACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

- Dia 14.
- De Barcelona en 15 horas vapor Mallorca, cap. don Jose Estade, con 35 pas., generos y balija.
- De Santa Pola en 3 dias laud Teresa, de 16 ton., pat. Carlos Cladera, en lastre.
- De la Habana en 50 dias bergantin Fenix, de 354 ton., cap. don Jose Enseñat, con 14 pas. y azúcar.
- De Villanueva en 3 dias laud San Miguel, de 65 ton., pat. Miguel Palmer, con vino.
- De Motril y Cartagena en 3 dias laud Carmen, de 32 ton., pat. Cristobal Oller, con patatas.
- Dia 12.
- De Argel en 3 dias laud Esperanza, de 57 ton., pat. Guillermo Palmer, con un pas. y ganado vacuno y lanar.
- De Mahon en 2 dias laud San Juan, de 29 ton., pat. Miguel Moll, con 4 pas., patatas y efectos.
- Idem despachadas.
- Dia 12.
- Para Argel laud San Pablo, de 20 ton., pat. Jose Ferrer, con un pas., fruta y efectos.
- Para Almuñecar laud Maria, de 19 ton., pat. Bautista Perez, con jabon y efectos.
- Para Gandia laud San Pedro, de 15 ton., pat. Bartolomé Matas, en lastre.
- Para id. id. Carmen, de 45 ton., pat. Antonio Vich, en lastre.
- Para Oran laud San Jaime, de 28 ton., pat. Juan Moll, con mulas, frutas y efectos.
- Para Santa Cruz de la Palma tartana Concepcion, de 48 ton., pat. Gregorio Nadal, con jabon y efectos.

Para Venecia bergantin Fenta, de 354 ton., cap. don Jose Enseñat, con azúcar.

AVISOS

BANOS.—Los de la vinda del doctor Roselló, calle de Bordo, junto al horno del vidrio, estarán abiertos desde el dia 16 del actual.

Se desea encontrar una nodriza de buenas circunstancias que viva en esta ciudad y que quisiera criar en su casa. En esta imprenta darán razon.

Se venderá ó cambiara con otro cualquier carruaje óa carretela de lujo, buena, acompañada de las guaranicones correspondientes á su clase de las llamadas de picheras. Darán razon en casa del maestro José Mut, plazuela de S. Francisco de Paula.

Se hallan de venta un ejemplar de las leyes de partida y otro de la Novísima Recopilacion sin haber tenido uso ninguno el primero y de la última edicion autorizada por el gobierno. En esta imprenta se dará razon.

Libreria de Gelabert, PLAZA DE CORT.

EL CORSARIO ROJO.

Novela en inglés POR FENIMORE COOPER, traducida al castellano POR D. B. M. ARAQUE, A UN REAL LA ENTREGA tanto en Madrid como en las provincias franco el porte.—Toda la obra constará de unas veinte entregas de diez y seis grandes páginas en 4.ª marquilla con magnificas láminas aparte. En dicha libreria se admiten suscripciones, se reparten los prospectos y se halla de manifiesto la primera entrega con una lámina.

En el último correo se han recibido las suscripciones siguientes:

- Historia universal, por Cesar Cantu, hasta la entrega 21.
- El Diccionario castellano, hasta la 32.
- La edad de oro, hasta la 21.
- La Ilustracion.—Anales de la guerra de Oriente, hasta el núm. 275.
- Los héroes y las grandezas de la tierra, hasta la 4.
- Los señores suscriptores á dichas obras podrán pasar á recoger sus respectivas entregas.
- Igualmente se han recibido las siguientes obras dramáticas, pertenecientes al Teatro.
- La Rica hembra, drama histórico, en cuatro actos y en verso, de don Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, y don Manuel Tamayo y Bata.
- Judit, drama histórico en 4 actos y en verso de don Joaquín José Cerviño.
- Amor es sueño, comedia en cuatro actos, en verso, original de don Enrique de Cisneros.
- Las dos reinas, drama histórico, original en tres actos y en verso por D. Eusebio Asquerino.
- En crisis!!!, comedia en tres actos y en verso original de don Narciso Serra.
- El trompeta del Archiduque, zarzuela en un acto, arreglada al teatro español por don Mariano Carreras y Gonzalez.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

PALMA.

ADVERTENCIA.

Nuestro número de hoy ha sido detenido en su primera edicion de orden del señor fiscal de imprenta; hacemos la segunda, retirando una correspondencia de Iviza, causa de dicha detencion.